

<b>Actividad</b>	Empresa instaladora para instalaciones de alta tensión, Categoría AT1.
------------------	--

*Las exigencias que se recogen en esta nota informativa para el tipo de empresa al que está referida, han sido actualizadas, incluyendo las modificaciones introducidas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, debiendo ser cumplidas por todas las empresas que presenten desde el 1 de julio de 2021 declaración responsable para ejercer la actividad a la que se refiere esta nota informativa.*

*Las empresas que estuvieran dadas de alta para el ejercicio de la actividad antes del 1 de julio de 2021, deberán adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el real decreto citado, antes del 1 de julio de 2022.*

#### **Competencias de las Empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión, Categoría AT1**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por el Real Decreto 337/2014, y modificados por los Reales Decretos 542/2020 y 298/2021, las Empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión de Categoría AT1 pueden montar, reparar, mantener, revisar y desmontar instalaciones de alta tensión de hasta 30 kV de tensión nominal.

Conforme a lo establecido en el Reglamento indicado, son instalaciones eléctricas de alta tensión todas las instalaciones de corriente alterna trifásica de frecuencia de servicio inferior a 100 Hz, cuya tensión nominal eficaz entre fases sea superior a 1 kV, que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica.

No se incluyen dentro del concepto de instalaciones eléctricas de alta tensión definido en el Reglamento mencionado, las líneas eléctricas de alta tensión. En consecuencia, las Empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión no podrán realizar su actividad en líneas de alta tensión, salvo que se encuentren habilitadas como empresas instaladoras de líneas de alta tensión de la categoría correspondiente, debiendo cumplir para ello los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 223/2008.

#### **Requisitos para ejercer la actividad**

- a) Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de ser persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- b) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima de 1.000.000 euros por siniestro.

La cuantía indicada se actualizará por orden del Ministerio de Industria, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

- c) Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas, con un mínimo de un instalador de instalaciones de alta tensión de categoría AT1 o AT2, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.ª En el caso de las personas jurídicas, la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

2.ª En el caso de que la empresa instaladora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación correspondiente.

La figura del instalador podrá ser sustituida por la de dos o más instaladores de la misma o mismas categorías, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

Cada instalador deberá poder acreditar documentalmente ante el órgano competente en materia de industria, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Que dispone de habilitación profesional en la categoría AT1 o AT2 de instalador de alta tensión, anterior al Real Decreto 337/2014.
- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador de alta tensión adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

d) Contar con los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, y como mínimo:

- Telurómetro.
- Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
- Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
- Pértigas de puesta a tierra y en cortocircuito.
- Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500 V; Intensidad alterna y continua hasta 20 A; Resistencia.
- Miliohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
- Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 5 A para instalaciones de tercera categoría, y con fuente de intensidad de 50 A para instalaciones de categoría superior.
- Cámara termográfica.
- Equipo verificador de la continuidad de conductores.
- Herramientas, equipos y medios de protección individual, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.